



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

**VICERRECTORÍA
SEDE PALMIRA**

**INFORME DE RESPUESTAS A OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LOS
POSIBLES PROPONENTES AL PLIEGO DE CONDICIONES**

OCSP-004-2018

**PARA CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA
Y SEGURIDAD PRIVADA PARA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE
COLOMBIA SEDE PALMIRA**

23 DE FEBRERO DE 2018

Dentro del plazo establecido en el cronograma de los Pliegos de Condiciones, La Universidad Nacional de Colombia Sede Palmira, da respuesta a las observaciones presentadas dentro del plazo y hasta la fecha límite de cierre para las mismas (21 de febrero de 2018, 2:00 P.m.):

- A. La empresa **SEGURIDAD ATLAS LTDA**, a través del Representante Legal LUIS FERNANDO GARCIA TARQUINO, mediante correo electrónico remitido el día 20 de febrero de 2018 a las 2:27 p.m., formula las siguientes observaciones e inquietudes:

OBSERVACIÓN No.1:

“PRIMERA OBSERVACIÓN: Numeral 4.4 Certificado De Inscripción, Calificación Y Clasificación En El Registro Único De Proponentes De La Cámara De Comercio

“El Oferente deberá presentar el Certificado de Registro Único de Proponentes y aportar el respectivo certificado de su inscripción en el RUP, expedido por la Cámara de Comercio.

En el certificado se verificará:

a) Que el Oferente acredite su inscripción y clasificación vigente, en por lo menos uno de los siguientes códigos del clasificador de bienes y servicios de Naciones unidas, así: Servicios de Vigilancia - Código: 92101500 (...)”

Requerimiento: Se solicita a la entidad cambiar el código **901015** por el **921215** del clasificador UNSPSC, teniendo en cuenta que el primero corresponde a **“actividad policiva”**, lo cual es competencia **EXCLUSIVA** de los organismos de la fuerza pública del estado, y el segundo responde a la **“prestación del servicio de vigilancia”** siendo el adecuado e idóneo para el proceso de contratación actual y que debe cumplirse por los potenciales oferentes, tal como se evidencia a continuación:

The screenshot displays a hierarchical classification system with four main sections: Segmentos, Familias, Clases, and Productos. Each section contains a list of items with their respective codes. A red box highlights the 'Clases' section, where '[15] Servicios de policía' is selected. Below the hierarchy, a red box highlights the text 'Código UNSPSC 92101500 Clase : Servicios de policía'.

Segmentos
[90] Servicios de Viajes, Alimentación, Alojamiento y Entretenimiento
[91] Servicios Personales y Domésticos
[92] Servicios de Defensa Nacional, Orden Público, Seguridad y Vigilancia
[93] Servicios Políticos y de Asuntos Cívicos
[94] Organizaciones y Clubes

Familias
[10] Orden público y seguridad
[11] Servicios militares o defensa nacional
[12] Seguridad y protección personal

Clases
[15] Servicios de policía
[16] Servicios de bomberos
[17] Sistemas de cárceles y prisiones
[18] Sistemas judiciales
[19] Servicios de rescate

Productos
[01] Servicios de vigilancia
[02] Equipos de armas y tácticas especiales swat o equipos antidisturbios
[03] Programas de ayuda a la comunidad
[04] Programas para la disuasión de delitos

Código UNSPSC 92101500 Clase : Servicios de policía

RESPUESTA:

La Universidad acoge la observación y en consecuencia expedirá una adenda modificando el código señalado en el literal a del numeral 4.4 del pliego de condiciones de la Invitación Pública.

OBSERVACIÓN No.2:

“SEGUNDA OBSERVACIÓN: Numeral 4.6 Permisos De Operación Y Funcionamiento.

El Oferente deberá adjuntar con su oferta, fotocopia legible vigente e íntegra del Acto Administrativo mediante el cual se le otorga licencia de funcionamiento expedido por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada o por el Ministerio de Defensa Nacional; de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Ley 356 de 1994, el Decreto 2187 de 2001, Resolución 2852 de 2006 y demás normas aplicables.”

El Oferente seleccionado deberá mantener vigente dicha licencia durante la ejecución del contrato.”

*Sin embargo, amparados en lo dispuesto por el boletín No. 001 de fecha 13 de enero de 2012 por la superintendencia de vigilancia y seguridad privada, respecto a los trámites relacionados con licencias de funcionamiento y expedición de credenciales, **requerimos lo siguiente:***

Se permita la entrega de la certificación expedida por la superintendencia de vigilancia y seguridad privada respecto a la prórroga automática para la vigencia de la licencia de funcionamiento que da fe de haberse cumplido los extremos legales requeridos para iniciar el trámite de renovación y cuya vigencia se extiende hasta que se expida nuevo acto administrativo con la decisión de fondo emanada por la entidad. Dando estricta aplicación de la disposición legal contenida en el artículo 35 - SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE PERMISOS, LICENCIAS O AUTORIZACIONES del decreto 019 de 2012 que señala:

“Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación.

Si no existe plazo legal para solicitar la renovación o prórroga del permiso, licencia o autorización, ésta deberá presentarse cinco días antes del vencimiento del permiso, licencia o autorización, con los efectos señalados en el inciso anterior.

RESPUESTA:

La Universidad acoge la observación, por lo tanto, se expedirá una adenda modificando el numeral 4.6 del Pliego de Condiciones de la Invitación Pública.

OBSERVACIÓN No.3:

“TERCERA OBSERVACIÓN: Numeral 4.6.1 Certificación De La Superintendencia De Vigilancia Y Seguridad Privada Que La Empresa No Ha Sido Sancionada.

El Oferente debe presentar Certificación de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada de que la persona jurídica no ha sido sancionada por dicha entidad, en los últimos cinco (5) años. (...)

Requerimiento: Solicitamos respetuosamente a la Entidad modificar el numeral 4.6.1 del pliego de condiciones respecto a la temporalidad exigida para el certificado; toda vez que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada en **CIRCULAR 20167200000125 DE 2016**, señala:

“(...) En ejercicio de sus atribuciones legales y en el propósito de orientar a los usuarios públicos y privados de los servicios de vigilancia y seguridad privada, sobre las condiciones de habilidad y licenciamiento previstas en la ley para el ejercicio de los mismos, esta superintendencia se permite hacer ilustración y exhortar sobre los siguientes aspectos, a ser tenidos en cuenta en consonancia con los principios y reglas, generales y específicas, contempladas por la ley para la contratación de dichos servicios por parte de empresas y usuarios.

(...) Sobre la certificación de sanciones impuestas.

En relación con la publicidad y certificación de las sanciones administrativas en firme e impuestas por esta superintendencia, debe tenerse en cuenta que, en el marco de lo contemplado por las leyes 1437 de 2011 y 1712 de 2014, constituyen información pública, salvo los casos en los cuales ley especial de manera expresa lo prohíba.

Así mismo, que en congruencia con lo anterior y con lo señalado en el numeral 4º del artículo 2º del Decreto 2355 de 2006, esta Superintendencia tiene la obligación de: “Proveer información, confiable, oportuna y en tiempo real para los usuarios de los servicios de vigilancia y seguridad privada, relacionada con la legalidad, idoneidad y capacidades técnicas de la prestación de dichos servicios”.

En el mismo sentido, el numeral 10 del artículo 4º del Decreto 2355 de 2006, contempla como atribución de esta superintendencia, la de “Mantener informada a la ciudadanía sobre los alcances de las actividades o servicios de vigilancia y seguridad privada y sobre las obligaciones de las personas naturales y jurídicas autorizadas para desarrollarlas”. Obligaciones dentro de las cuales, se derivan, las que deben observarse como consecuencia de la imposición y los efectos de sanciones en firme.

Por lo tanto, la información, difusión y certificación sobre las sanciones impuestas y en firme, son acciones que se cumplen en desarrollo del deber de acceso a la información pública, en ese caso, como prevención general a la comunidad sobre las infracciones administrativas.

Sin embargo, estas acciones deben ser fidedignas, en cuanto solo pueden y deben reflejar el tipo de sanción y los efectos de la misma de acuerdo con la norma legal que la establece y regula, bajo la premisa conforme a la cual de la difusión pública de las sanciones administrativas y, en particular, de su certificación, no se pueden derivar efectos punitivos o restrictivos adicionales o distintos a los previstos en la ley, ni por tanto prolongar sus efectos en el tiempo más allá de lo que estipule expresamente la ley.

En materia sancionatoria administrativa, es preciso distinguir entre las sanciones de tipo continuado o permanente, que por mandato legal se prolongan por un tiempo (como las inhabilidades, las suspensiones y las cancelaciones), y las sanciones de cumplimiento instantáneo (como las amonestaciones y el pago de multas).

En ese orden de ideas, las certificaciones que expida la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada sobre las sanciones impuestas a sus vigilados reflejarán rigurosamente la naturaleza, condiciones, efectos y tiempo de duración de las mismas de acuerdo a lo estrictamente regulado por la ley para cada tipo de sanción y de acuerdo con cada caso concreto, de modo que se refleje la real situación del sujeto vigilado.

En relación con aquellas sanciones que, conforme a la expresa y completa determinación legal, no se extiendan ni prolonguen en el tiempo, como son las de multa y de amonestación escrita, debe recordarse que por sí solas no pueden implicar ni generar ausencia de licenciamiento, suspensión o inhabilidad para la prestación de los servicios, salvo que expresamente lo disponga la ley. Es decir, que no es posible derivar otras consecuencias no previstas en la ley para la respectiva sanción.

Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 2.6.1.1.3.1.3 del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015 (que recoge el artículo 4º del Decreto 2187 de 2001), en cuya virtud “Para efectos de lo estipulado en el Decreto-Ley 356 de 1994, en tratándose de la renovación de las licencias de funcionamiento para los servicios de vigilancia y seguridad privada, deberán estar a paz y salvo con la Superintendencia por multas y demás conceptos, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos exigidos para este fin”, (subraya fuera del texto).

En consonancia con lo anterior, se suprime la siguiente frase, contenida en la Circular Externa 20147000000375 de 2014: “El estado de los servicios de vigilancia y seguridad privada, respecto de las multas y sanciones (exclusivamente durante los últimos cinco años)”.

RESPUESTA:

La Universidad acoge la observación y en consecuencia expedirá una adenda modificando el numeral 4.6.1 del Pliego de Condiciones de la Invitación Pública.

- B.** La empresa FORTOX S.A, a través del Analista de Licitaciones MANUEL MAURICIO MORENO mediante correo electrónico remitido el día 21 de febrero de 2018 a las 11:34 a.m., formula las siguientes observaciones e inquietudes:

OBSERVACIÓN No.1:

“1. En el numeral 4.6.1 “CERTIFICACIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA QUE LA EMPRESA NO HA SIDO SANCIONADA.” de los pliegos de condiciones se establece:

“El Oferente debe presentar Certificación de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada de que la persona jurídica no ha sido sancionada por dicha entidad, en los últimos cinco (5) años”

OBSERVACION: Respetuosamente solicitamos sea eliminado el término de 5 años, dado que con el comunicado No. 20167200000125 del 23 de Junio del 2016 expedido por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad eliminó la frase (durante los últimos 5 años).”

RESPUESTA:

La Universidad acoge la observación y en consecuencia expedirá una adenda modificando el numeral 4.6.1 del Pliego de Condiciones de la Invitación Pública.

OBSERVACIÓN No.2:

“2. En el numeral 4.13 “DOCUMENTOS PARA ACREDITAR EXPERIENCIA” de los de los pliegos de condiciones se establece:

“Las certificaciones deben cumplir lo siguiente:

- a) Certificación de dos (2) contratos suscritos con dos instituciones de educación superior diferentes, públicas o privadas, debidamente acreditadas, que demuestren que el Oferente ha prestado los servicios de vigilancia y seguridad privada.”*

OBSERVACION: Respetuosamente y con aras de garantizar la pluralidad de oferentes, solicitamos a la Entidad modificar este numeral, debido a que en el mercado actual existen empresas con la suficiente capacidad operativa y técnica las cuales pueden prestar un excelente servicio. Esperamos que la Entidad sea garante de estos principios de contratación consagrados en la Ley 80 de 1993, y elimine el requisito de presentar certificaciones de experiencia en instituciones de educación superior, permitiendo la presentación de experiencias en cualquier sector productivo”.

RESPUESTA:

La Universidad no acoge la observación, dadas las características de la institución, se requiere esta experiencia específica.

Adicionalmente se aclara que la Universidad Nacional de Colombia en uso de autonomía universitaria consagrada en el artículo 69 constitucional, tiene su propio régimen contractual citado en la parte inicial de los pliegos de condiciones de la invitación pública.

OBSERVACIÓN No.3:

“3. En el numeral 8.8.1 “SERVICIOS PRESTADOS. (500 PUNTOS)” de los de los pliegos de condiciones se establece:

“Servicios prestados a instituciones de educación superior Públicas o Privadas. (300 puntos). Obtendrá el máximo puntaje el Oferente que demuestre mayor experiencia en tiempo de ejecución de contratos suscritos con diferentes Instituciones de Educación Superior, públicos o privadas; los demás obtendrán un puntaje proporcional por regla de tres simple, tomando máximo un decimal en el puntaje asignado.”

OBSERVACION: Respetuosamente solicitamos retirar este criterio de puntuación, debido a que no genera un valor adicional a la Entidad. Esto aunado a que dichos requisitos de ponderación deben ser proporcionales y adecuados al objeto de la contratación, definiendo reglas objetivas, justas y claras que aseguren la selección objetiva. Esta forma de otorgar puntaje favorece claramente a entidades que llevan años prestando el servicio en instituciones de educación superior, no dando la oportunidad a empresas que tienen una mejor capacidad operativa y técnica”.

RESPUESTA:

La Universidad no acoge la observación, dadas las características de la institución, se requiere esta experiencia específica.

Adicionalmente se aclara que la Universidad Nacional de Colombia en uso de autonomía universitaria consagrada en el artículo 69 constitucional, tiene su propio régimen contractual citado en la parte inicial de los pliegos de condiciones de la invitación pública.

OBSERVACIÓN No.4:

“4. En el numeral 8.9 “CRITERIO DE DESEMPATE” de los de los pliegos de condiciones se establece:

“En caso de presentarse empate entre dos o más ofertas, como primer criterio de desempate se tendrá la Oferta que presente el menor nivel de endeudamiento. De persistir el empate, se definirá a favor del Oferente que tenga menor valor en su oferta económica; y Si persiste el empate se realizara un sorteo mediante balotas con los oferentes empatados, en audiencia celebrada en las instalaciones de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA SEDE PALMIRA.”

OBSERVACION: Respetuosamente solicitamos cambiar el primer criterio de desempate, ya que favorece enormemente a empresas pequeñas del sector, que por su poca capacidad, tienen índices financieros más favorables al mercado. Se sugiere ir directamente al sorteo por balotas, lo cual daría más transparencia al proceso”.

RESPUESTA:

La Universidad no acoge la observación, por lo tanto, continua con los criterios de desempate señalados en el Pliego de Condiciones de la Invitación Pública.

OBSERVACIÓN No.5:

“Solicitamos respetuosamente sea aplazado la fecha de cierre al 5 de marzo del año en curso, justificado en la medida que las certificaciones solicitadas por la entidad son tan detalladas, que se solicitaron nuevamente la expedición de las mismas, teniendo esta gestión un trámite administrativo interno a cada entidad”.

RESPUESTA:

La Universidad no acoge la observación, por lo tanto, continua con los tiempos definidos en el cronograma del proceso de contratación del Pliego de Condiciones.

EN ESTOS TÉRMINOS SE DA RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES DE LOS POSIBLES PROPONENTES PARA LA INVITACIÓN PÚBLICA OCSP-002-2018